

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualio 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de Fomento.—Ferrocarriles.*

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 19 de Julio de 1886.—El Gobernador, Julián Zugasti.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

*Sesión de 7 de Julio de 1886.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA**

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Her-

nández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes que previene el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por D. Galo Alfaro, padre del mozo Inocencio Alfaro y Herrero, alistado en Fuenlabrada para el reemplazo de este año, contra el fallo de esta Comisión, que declaró exceptuado del servicio militar activo al mozo del mismo pueblo y reemplazo Mariano Herrero Pérez.

Disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Junio último por obras de reparación verificadas por Administración en los Establecimientos provinciales, y que las originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido de Navalcarnero para el próximo ejercicio de 1886 á 87, así como el repartimiento girado entre los pueblos de que el mismo se compone.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto extraordinario de Vallecas para el actual ejercicio de 1885 á 86, hasta que se subsanen las extralimitaciones que en el mismo se observan.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario de Rozas de Puerto Real para el ejercicio de 1886-87, por no existir en las relaciones de gastos la consignación correspondiente por débitos á la Diputación, procedentes de atrasos de anteriores ejercicios por contingente provincial.

Informar al Sr. Gobernador que no

procede la sanción del presupuesto ordinario de Camarma de Esteruelas para el ejercicio de 1886-87, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendiente de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Ayuntamiento de Coslada el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1886-87, á fin de que consigne en el capítulo correspondiente de gastos la sexta parte de los débitos á la Hacienda y al contingente provincial, ó remita certificación de solvencia respecto al primer extremo; acredite de igual modo la suma que ha correspondido á dicho pueblo por los conceptos de territorial, industrial y de consumos; y forme el expediente promovido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para la propuesta de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que resulte, atemperándose para ello á lo que preceptúa la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, que prohíbe en absoluto recargar las contribuciones directas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 8 de Julio de 1886.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA**

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder 70 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y á importantes asuntos particulares, al Vocal de esta Comisión Sr. García Lomas, el cual manifiesta que empieza á hacer uso de la licencia desde el día de mañana; y nombrar al Sr. Chávarri para que sustituya al Sr. Lomas en el Tribunal de examen para las plazas de Oficiales, Auxiliares y Escribientes de la Sección de cuentas municipales.

Contestar al Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, que sin duda por error se incluyó en la nota de útiles condicionales al mozo Rafael Ráez González, núm. 179 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1885, puesto que dicho mozo no fué reconocido en revisión hasta el día 8 de Junio último, en que fué declarado inútil, debiendo continuar en la situación de recluta disponible para sólo en caso de guerra á que fué destinado en el año de su reemplazo.

Contestar á la comunicación del Consejo de Redenciones y Enganches militares, que examinados los antecedentes relativos al reemplazo de 1882, aparece en el libro de redenciones á metálico y en el de actas de las sesiones de la Comisión provincial, que el mozo Restituto Prado Blanco presentó en 29 de Marzo carta de pago justificativa de su redención á metálico, como soldado por el cupo de Canales (Logroño) y reemplazo de aquel año, constando también en los antecedentes de quintos de otras provincias, que á este interesado le fué devuelta á su instancia la referida carta de pago en 6 de Mayo, por cuyo motivo dejó de expedirse la certificación que previene el artículo 189 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Informar al Sr. Gobernador que procede expedir los pliegos de reparos que ha ofrecido la cuenta de fondos municipales de Collado Villalba, correspondiente al año de 1881 á 82.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Arganda, relativas al ejercicio de 1884 á 85.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado Ponente proponiendo se informe al Sr. Gobernador que debe denegarse la improcedente pretensión de D. José Elorrio, Gerente de la Compañía de ómnibus denominada *Ferrocarrilana Villa de Madrid*, que solicita se requiera de inhibición á los Juzgados municipales de los distritos de Buenavista y Centro en los juicios de faltas que en los mismos se siguen contra dicha Compañía, á instancia de la de los *Tranvías de Madrid y del Este*, por incumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, declarando que los coches Riperts no pueden tomar la vía de hierro de la Empresa demandante mientras tengan fuera de ella espacio libre para la circulación.

El Sr. Chávarri dijo que se hallaba conforme con el dictamen, si bien debía hacer constar que entiendo que no puede aplicarse lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Justicia á otra clase de vehículos que aquellos cuyas dimensiones de rodaje se ajusten perfectamente á los rails de los tranvías.

El Sr. Sanz Parra manifestó que debería hacerse especial mención de los artículos 269 y 302 de la ley orgánica del Poder judicial, que clara y distintamente establece el procedimiento para hacer cumplir las sentencias ejecutorias; y que

se hallaba conforme con el dictamen de que se había dado cuenta.

Puesto á votación, fué aprobado el dictamen por seis votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Chávarri.—Hernández Arteaga.—Rancés.—González Fernández.—Sanz Parra.—Vicepresidente.

Dijo no el Sr. Peláez Vera.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—Sanz Parra.—Rancés.—Pérez de Soto.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Fernández Gómez, dijo que habiendo llamado su atención que alguna cuenta de gastos pagada de fondos provinciales era á su juicio excesiva, y deseando que la Comisión provincial se inspire en el ejemplo de celo recientemente dado por el Ordenador de pagos, con motivo de la instalación de la luz eléctrica en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, rogaba á la Comisión estudiase algún temperamento para que fuesen detenidamente examinadas las cuentas de compras y obras verificadas sin el requisito de pública subasta, antes de acordar su pago, para que no se repitan casos como el que le parece abusivo al exponente, lo cual puede lograrse por infinitos medios; siendo uno de ellos el que se forme siempre proyecto y presupuesto autorizado por el Jefe facultativo y administrativo á quien corresponda, antes de ejecutar la obra, ó de realizarse la compra, con el informe y aprobación de los Sres. Visitadores del Establecimiento á que aquéllas se destinan, y la misma autorización, informes y aprobación de las cuentas después de ejecutadas las obras ó las compras.

Los Sres. Pérez de Soto y Chávarri intervinieron en este incidente, y se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fernández Gómez.

Asimismo se acordó que desde el lunes 12 del corriente, las horas de despacho en las oficinas centrales de la Corporación sean de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Acto seguido se procedió á la elección de los Vocales de esta Comisión que han de desempeñar el cargo de Visitadores de los respectivos Establecimientos, y resultaron elegidos los siguientes:

Visitadores del Hospital Provincial, los Sres. Sanz Parra y Chávarri.

Visitador del Hospital de San Juan de Dios, el Sr. Rancés.

Visitadores del Hospicio, los señores Peláez Vera y Hernández Arteaga.

Visitadores de la Inclusa, los señores González Fernández y Fernández Gómez.

Visitadores del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, los Sres. Rancés y Pérez de Soto.

Visitador de la Plaza de Toros, el señor Chávarri.

Visitadores de Carreteras, los señores González Fernández, Fernández Gómez y Sanz Parra.

Entendiéndose que el Sr. Vicepresi-

dente de la Comisión, es Visitador de todos los Establecimientos.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada con satisfacción de la comunicación del Sr. Gobernador de esta provincia, participando que el día 6 del actual ha tomado posesión del cargo y ofreciendo su cooperación para cuanto al servicio público se refiera; y contestarlo en atento oficio haciendo análogos ofrecimientos.

Quedar enterada de la Real orden decidiendo en favor del Ayuntamiento de Sasamón, provincia de Burgos, la competencia suscitada entre dicho Ayuntamiento y el de Getafe, provincia de Madrid, sobre mejor derecho á la inclusión de Santiago Santa María Herrera en su respectivo alistamiento para el primer reemplazo de 1885; y disponer que dicho mozo sea dado de baja en el alistamiento de Getafe, y que en su consecuencia pase al servicio activo el mozo núm. 17 de los mismos cupo y reemplazo Francisco Blanco García.

Quedar igualmente enterada de la Real orden autorizando el presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1886 á 87, y advirtiendo que en el plazo más breve posible se forme uno extraordinario para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último; y disponer que pase á la Contaduría, para el cumplimiento de todas las modificaciones introducidas por dicho presupuesto, y que la misma dependencia informe respecto al segundo extremo que comprende la Real orden.

Trasladar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa la comunicación de la Dirección general de Administración local, reclamando copia autorizada del acuerdo, en virtud del cual fué incluido en cabeza de lista el mozo Gabriel Vitón García.

Reclamar del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa el informe correspondiente, á fin de tramitar el recurso interpuesto por el mozo Francisco Méndez Aguado, del actual reemplazo, contra el fallo de la Comisión, que le declaró soldado sortearable.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes que previene la ley, el recurso interpuesto por D. Juan Bautista Goñi y Losana, hermano del mozo Pablo Espada Losana, del distrito de Palacio en el actual reemplazo, contra el fallo de la Comisión, que declaró á dicho mozo soldado sortearable.

Desestimar la instancia de Juan Sedeño y Herranz, padre del mozo Ignacio Sedeño del distrito del Congreso en el primer reemplazo de 1885, pidiendo se le admita una excepción sobrevenida con posterioridad al año de su reemplazo.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia la comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio, evacuando el informe pedido para resolver el recurso promovido contra el fallo de esta Comisión, que declaró exceptuado en el primer reemplazo de 1885 per dicho distrito al mozo Joaquín Redondo Bautista.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA. Gastos obligatorios.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Artículos.	por capítulos	por secciones.
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.			
»	Dietas de la Comisión.			
»	Personal de la Diputación.			
»	Material de la Diputación.			
»	Idem de la Biblioteca y Archivo.			
»	Idem de la			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.			
»	Material de estas Comisiones.			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.			
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas.			
2.º	Idem de bagajes.		5.000	
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.		1.800	
5.º	Idem de calamidades públicas.		5.000	
			11.800	
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		5.000	
»	Material para estas obras.		6.000	
»	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			

Artículos.	TOTAL		TOTAL	
	Artículos.	por capítulos.	Artículos.	por secciones.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Material para estas mismas obras.....	9.000			
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				
3.º Gastos de .....				
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	10.000			
		30.000		
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	1.500			
2.º Pensiones concedidas legalmente.....				
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en .....				
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....				
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	50.000			
		51.500		
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>				
1.º Junta provincial del ramo.....				
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....				
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....				
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras.....				
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....				
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....				
6.º Biblioteca Provincial.....				
7.º Museo Provincial.....				
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>				
1.º Atenciones de carácter general.....	25.000			
2.º Hospital Provincial.....	100.000			
Idem de San Juan de Dios.....	25.000			
3.º Hospicio.....	70.000			
4.º Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	50.000			
Asilo de las Mercedes.....	50.000			
		320.000		
<b>CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>				
1.º Gastos de cárceles.....				
2.º Idem de Establecimientos penales.....	2.500			
		2.500		
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>				
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000			
		5.000		
			420.800	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>Gastos voluntarios.</b>				
<b>CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...	160.000			160.000
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>				
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....				
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	100.000			100.000
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>				
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....				
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>				
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	5.000			5.000
			265.000	
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>				
<b>Gastos adicionales.</b>				
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.....	8.000			

Artículos.	TOTAL		TOTAL	
	Artículos.	por capítulos.	Artículos.	por secciones.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	162.000			
		170.000		170.000
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				<b>855.800</b>

En Madrid á 1.º de Julio de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.  
Sesión de 8 de Julio de 1886.—La Diputación, conforme.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**  
Mes de Agosto del año económico de 1886 á 1887.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo último.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	29.615
2.º Servicios generales.....	23.175
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	16.979
4.º Cargas.....	5.854
5.º Instrucción pública.....	3.145
6.º Beneficencia provincial.....	245.400
7.º Corrección pública.....	2.000
8.º Imprevistos.....	3.000
1.º Nuevos Establecimientos.....	250.000
2.º Carreteras.....	50.000
3.º Obras diversas.....	
4.º Otros gastos.....	10.000
Único Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>639.168</b>

En Madrid á 1.º de Julio de 1886.—E Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

Sesión de 8 de Julio de 1886.—La Diputación, conforme.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta capital, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administración, á fin de que los contribuyentes de las clases no agremiables puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y formular las reclamaciones que tengan por conveniente, durante el término de 15 días, contados desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL ó *Diario de Avisos*, según lo dispuesto en el art. 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

La Administración llama muy especialmente la atención de los señores contribuyentes, respecto de la necesidad de utilizar este derecho; pues transcurrido el indicado plazo se desestimarán por intempestivas las reclamaciones que se interpongan.

Madrid 19 de Julio de 1886.—J. Antonio López.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la Recaudación de Contri-

buciones hasta el 15 del actual, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Madrid 22 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. A. López.

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el referido acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de 30 de Junio último una variante en la alineación de la calle de los Caños, según el plano unido al expediente que obra en esta Secretaría, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los propietarios á cuyas fincas afecte esta reforma y puedan, en el plazo de 20 días, hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 16 de Julio de 1886.—El Secretario, R. Salaya.

**Alcorcón.**

Las cuentas de fondos municipales de esta villa y correspondientes al año de 1881-82 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para el que guste examinarlas y presentar á la Junta la reclamación que haya lugar.

Alcorcón y Julio 18 de 1886.—El Alcalde, Francisco Pontes.

**Chamartín de la Rosa.**

En la noche del día 13 del actual entre diez y once, ha desaparecido de la era de D. Manuel Burgos, una pollina de la propiedad de Florentino Arenas, vecino de San Agustín, de las señas que se expresan á continuación. En su virtud, ruego á los Sres. Alcades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de las Autoridades, procedan á la busca de dicha pollina, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición.

Chamartín de la Rosa 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Benigno Palacios.

*Señas de la pollina.*

Pelo rucia, de unos siete años, alzada menos de la marca, sin hierro, tiene una raya negra de una paletilla á otra, y otra raya en cada mano por encima de la cuartilla.

**Chamartín de la Rosa.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 250 pesetas, por suministrar los medicamentos á las familias clasificadas como pobres de la misma, y su barrio de Tetuán durante el corriente ejercicio.

Los que deseen obtener dicha plaza la solicitarán con los documentos correspondientes, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa 14 de Julio de 1886.—El Alcalde, Benigno Palacios.

**Chinchón.**

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Chinchón 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

**El Boalo.**

El presupuesto municipal de gastos é ingresos formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal de este distrito para el presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

El Boalo 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Florencio Perales.

**El Boalo.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente á este distrito y año económico presente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, para oír reclamaciones.

También se halla en la misma Secretaría y por igual plazo el apéndice al amillaramiento de altas y bajas formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito.

Lo que se anuncia al público con objeto de oír las reclamaciones de agravios.

Boalo 16 de Julio 1886.—El Alcalde, Florencio Perales.

**Majadahonda.**

Por Juan Barreiro López se da cuenta de haber desaparecido de su cuadrilla de segadores en el día de hoy, los siguientes jóvenes:

Ramón Cabas, natural de Santa Magdalena de Matela, provincia de Lugo, de 18 años de edad, pelo rubio, nariz regular, sin barba, bastante pequeño, y no lleva cédula personal.

Maximino Pérez, de 13 años de edad, pelo castaño, ojos negros, color moreno, sin barba, bastante bajo y no lleva cédula personal.

Se suplica la busca y captura, con remisión ó sin autoridad de dichos dos sujetos, para ponerlos á disposición de sus padres.

Majadahonda 17 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, Manuel Bustillo.

**Moralzarzal.**

No habiendo merecido la aprobación de la Superioridad el remate de consumos del artículo del vino común de esta localidad para el corriente año, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado proceder á celebrar su segunda subasta, que tendrá efecto el día 29 del actual, á las doce de la mañana en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Moralzarzal 19 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

**Móstoles.**

Ultimada la formación de secciones, base del sorteo para la designación de Vocales asociados á la Junta municipal, se hallan expuestas al público y en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término legal.

Móstoles 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

**Navalcarnero.**

En la noche del 10 del mes actual ha desaparecido de la Dehesilla propia de D. Federico Serantes, término de la Aldea del Fresno, una mula de unos 12 á 13 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada la marca, orejas gabachas, con una estrella blanca en la frente, de buenas carnes, con pelos largos en la tripa, corta de cola y herrada, de la propiedad de María Rodríguez Serrano, vecina de esta villa.

Navalcarnero 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ramón Pérez.

**Piñuécar.**

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, asociado de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta los artículos de consumo para el año económico de 1886 á 87, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego formado al efecto, y que serán leídas antes de dar principio al remate.

Dicho acto tendrá lugar el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Piñuécar 16 de Julio de 1886.—Por orden, Agapito Vélez, Secretario.

**San Sebastián de los Reyes.**

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de territorial del presente ejercicio económico, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados se enteren y hagan las reclamaciones que les ocurran. Transcurrido dicho término no se admitirá ninguna que se presente.

San Sebastián de los Reyes 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Jenaro Gómez.

**San Martín de Valdeiglesias.**

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial de esta villa para el ejercicio de 1886-87, se halla expuesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Fernando Ramírez.

**Vallecas.**

Por D. Manuel Martínez Arias, residente accidentalmente en esta villa como segador, se me da parte de que sobre las siete de la tarde del día de ayer, se le ha extraviado un pollino en el sitio llamado Cañadas de Rivas, en esta jurisdicción, y cuyas señas son las siguientes:

Pelo pardo, estatura baja, recien esquilado, con la oreja izquierda cortada y corbo de las manos de alante, rozado de la manea.

Vallecas 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel Vélez.

**Villavieja.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, con el sueldo anual de 400 pesetas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Villavieja 12 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, Santos González.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados eclesiásticos.****MADRID**

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. Don Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de este Obispado, refrendado del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á José Manuel de Lubiano é Igaragoiti, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija María Lorenza de Lubiano y Legaristi con Juan Antonio García y Peña; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Julio de 1886.—Elías Sáez.

**MADRID**

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Francisco Oller y Torres, natural de esta Corte, y cuyo paradero se ignora, casado con Simona Frutos y Pascual, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3 y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar el consejo, conforme á la ley, á su hija legítima Francisca Oller y Frutos, para el matrimonio que proyecta con Romualdo Fraguas y Ortega; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 16 de Julio de 1886.—Elías Sáez.

**Juzgados militares.****MADRID**

En el término de 10 días comparecerá en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Monte-Esquiza, núm. 14, piso segundo izquierda, el Comandante de infantería retirado D. Pedro Arizmeneli y Charles, para un asunto de justicia.

Madrid 13 de Julio de 1886.—El Comandante Fiscal, Eulogio de Aguirre.

**MADRID**

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín Moliner, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), para prestar una declaración.

Madrid 14 de Julio de 1886.—El Fiscal Juan de Ceballos.

**MADRID**

D. Vicente Alonso Rolando, Teniente de infantería con destino en el depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado con destino á Ultramar José Salgueiro Bouza, de expresado depósito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción que verificó el día 30 de Junio del presente año;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte, donde deberá presentarse, en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no efectuarlo se seguirá la causa y sentenciará su rebeldía.

Madrid 10 de Julio de 1886.—Vicente Alonso Rolando.

**MADRID**

D. Luis Morales Ruiz, Comandante graduado, Capitán empleado en la Comisión Liquidadora de Coerpos disueltos de infantería y Fiscal nombrado por S. E.

Ignorándose la naturaleza y residencia actual del Alférez que fué del batallón Guardias de la República, D. José Alvarez Martín, contra el cual instruyo expediente administrativo por consecuencia de 53 mantas que extrajo de la Factoría de Madrid en 22 de Noviembre de 1873, y cuyo destino dado á las mismas se desconoce;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido ex-Oficial, señalándole la Fiscalía, sita en la expresada Comisión, en el Ministerio de la Guerra, entrando por la calle del Saúco, pabellón de la izquierda, segundo piso, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en los diarios oficiales de esta Corte, para responder al cargo que se le hace.

Madrid 7 de Julio de 1886.—Luis Morales.

**MADRID**

D. Vicente Alonso Rolando, Teniente de infantería con destino en el Depósito de bandera para Ultramar en Madrid.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado con destino á Ultramar José Salgueiro Bouza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, que verificó el día 30 de Junio del corriente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Depósito de bandera para Ultramar en esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Julio de 1886.—Vicente Alonso Rolando.

MADRID

D. Facundo Cañada López, Comandante graduado, Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia del Norte del décimocuarto Tercio de la Guardia civil y Fiscal de la misma Comandancia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Guardia segundo de la tercera compañía de esta Comandancia y Tercio Juan Gómez Manzanares, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, cometida el día 15 del mes próximo pasado desde la casa-cuartel de la Guardia civil de la calle de Serrano de esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado guardia, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Julio de 1886.—Facundo Cañada López.

SEGOVIA

D. Federico Baeza y Ledesma, Teniente Ayudante de Profesor de la citada Academia y Fiscal en comisión de la misma;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal, en la causa seguida contra el artillero segundo de la Sección de tropa de dicha Academia Teodoro González Huerta, por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente á las Autoridades competentes de la provincia en que resida, ó en esta plaza al Oficial de día de la referida Academia, para responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este anuncio tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde es probable resida el acusado y en el de la de León, por ser natural de Sahagún de Campos de aquella provincia.

Dado en Segovia á 8 de Julio de 1886.—El Teniente Fiscal, Federico Baeza.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Eduardo Escudero, que se dice ha habitado en la calle de la Reina, núm. 20, piso cuarto, cuyas señas del mismo, son: estatura baja, delgado, buen color, con patillas poco pobladas, pelo negro, pecos y se dedica á mozo de café, el que, según parece se ausentó de esta capital con dirección á Valladolid, para que en término de 10 días se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Julio de 1886.—V.º B.º= Pinazo.—El actuario, Pedro Aja.

CENTRO

D. Miguel Calzas Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del que autoriza juicio declaratorio de mayor cuantía, promovido por Doña Benita García Castrilla contra D. Antonio Alcalá Galiano y Doña María Cassané sobre pago de 6.003 pesetas, é intereses y costas, por providencia fecha 12 del actual se ha mandado expedir el presente edicto, por el que se cita y llama á Doña María Cassané, vecina que aparece ser de esta Corte, y

cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo izquierdo de la casa núm. 32 triplicado de la calle del Barquillo á absolver, bajo juramento indeciso, las posiciones que por la parte demandante han sido formuladas; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Julio de 1886.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., el actuario, Bartolomé Uceda.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma; por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Lombar, que se dice haber vivido en el paseo de la Habana, núm. 9, piso tercero derecha, el cual ha estado de dependiente en una Agencia general de negocios, denominada *La Universal*, para que en término de nueve días improrrogables comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á prestar declaración en causa criminal por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio 1886.—V.º B.º= El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto al que se crea dueño de una jaca negra ocupada en poder de Gregorio García Piqué, al ser detenido en la taberna de Manuel Simón, calle del Barco, núm. 16, ó á la persona que en el mismo establecimiento la enajenase á dicho sujeto, para que en término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que instruyo para averiguar si dicha caballería ha sido hurtada; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 Julio de 1886.—V.º B.º= El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Manuel Santos, su esposa María Marta Fraile y á su hijo Manuel Santos, que vivían en la calle de San Carlos, núm. 2, para que en término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo número 32 triplicado, á fin de practicar cierta diligencia en virtud de causa criminal que se sigue por hurto de un queso; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio 1886.—V.º B.º= El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha 15 del actual, dictada en los autos que en este Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Francisco Cabrero de Frutos, se siguen á instancia del Procurador Don Cristóbal Pérez y González contra Don Juan Bautista Luciano Dalmás sobre pago de cuenta jurada, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados en dichos autos, y que han sido tasados en la cantidad de 1.500 pesetas; para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma,

señalándose para que dicho acto tenga lugar el día 2 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y se hace presente que los licitadores pueden ver los referidos efectos, de tres á cinco de la tarde, en casa del depositario, D. Ernesto Debrousse Latour, que habita en la calle del Príncipe, núm. 10.

Madrid 16 de Julio 1886.—V.º B.º= Ricardo Saavedra.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. 58

HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Escribanía del que refrenda, ha sido presentada y admitida la demanda interpuesta por D. José Campos Jiménez, Comandante Capitán retirado, domiciliado en la calle de San Ildefonso, núm. 34, piso segundo, sobre que se le declare con derecho á ser incluido en el censo y listas electorales para Diputados á Cortes; lo que se anuncia por medio del presente á los fines de los artículos 27 y 28 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Madrid 14 de Julio de 1886.—El actuario, Antonio Marcos.

INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Colgado, carnicero, que ha vivido en la calle de los Irlandeses, núm. 7, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo contra su cuñado Francisco Corral, por estafa de un baul y ropas; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y detención del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1886.—José Coroná.—Vicente Moreno.

INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en la sección cuarta del juicio universal de quiebra en que se halla declarado D. Manuel Arroyo y García, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Corona.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 10 de Julio de 1886.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fija el término de 20 días para que los acreedores de esta quiebra presenten á los Sres. Síndicos de la misma los títulos justificativos de su crédito; y por ser el duodécimo siguiente al vencimiento de este plazo, se señala el día 17 de Agosto próximo venidero y diez de la mañana, para que en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del exconvento de las Salesas, tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos.—Cuiden los señores Síndicos de circular á todos los acreedores esta disposición, que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, se insertará en los tres periódicos oficiales de esta plaza, haciéndose constar en los autos el primer extremo por oficio de los Síndicos al Comisario, y el segundo, ó sea la notoriedad por edictos, é inserción en los periódicos por diligencia que arreglará el actuario.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Corona.—Ante mí, Juan Martos.»

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores, se expide este edicto para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta plaza.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1886.—José Corona.—Ante mí, Juan Martos.

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Crisanto N., que usa el nombre de José Santos Zabala, que habitó en el piso segundo de la casa número 13 de la ronda de San Antonio de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Audiencia de este Juzgado ó en la prisión celular, á fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros me hallo instruyendo por robo y expención de efectos timbrados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Crisanto, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de detenido á la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Julio 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedentes de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á nombre de D. Gabino Martín Calvo con Antonio García Hernández, ambos vecinos de Colmenarejo, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes siguientes:

Una tierra de nueve fanegas al sitio del Madroñal, término de dicho pueblo; linda Saliente Arroyo de la Teja; Mediodía cercado de Marcelo Moreno; valuada en 500 pesetas.

Un cercado en el mismo término y sitio, de caber ocho fanegas: linda Saliente con vereda; Mediodía con tierras del deudor; justipreciado en 250 pesetas.

Otro cercado en Navacerveras del mismo término, de caber tres fanegas: linda Saliente Marcelo Moreno; Mediodía otro del deudor Antonio García; valorado en 175 pesetas.

Una tierra de 12 fanegas en las Berroqueras de la misma jurisdicción: linda Saliente Camino de Valdemorillo; Mediodía terreno de D. Pedro Barbería; tasada en 500 pesetas.

Otra de 12 fanegas en Casas Viejas, en el mismo término; linda Saliente otra de Julián Elvira; Mediodía Paulino García; tasada en 625 pesetas.

Un cercado de 12 fanegas llamado Los Barreduelos en la misma jurisdicción: linda Saliente cañada; Mediodía heredero de Jorge Martín; justipreciado en 500 pesetas.

Una tierra de seis fanegas en dicho punto de Casas Viejas, de la misma jurisdicción: linda Saliente Fernando Castellano y Mediodía tierras de Pedro Gala; tasada en 375 pesetas.

Y una suerte en la Dehesa de la Espernadilla, de caber de ocho á nueve fanegas en la misma jurisdicción: linda Saliente otra de Gosme Gamella y Mediodía con el mismo; justipreciada en 2.000 pesetas.

Respecto á esta última finca se carece de título inscrito en el Registro.

Para cuyo remate se ha señalado el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y para tomar parte el licitador ó licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellos; también se hace constar que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Julio de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue con motivo de la muerte de Juan López, ocurrida en el sexto trozo del ferrocarril en construcción de Villalba á Segovia, el día 21 de Febrero último, por la explosión de un barreno, se cita al padre de dicho finado, llamado Manuel López Fernández, natural de San Mamés, partido de Señorín de Carballino, provincia de Orense, de 60 años de edad, casado, jornalero, obrero que fué en dicha fecha de las obras del ferrocarril del Puerto de Guadarrama, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero, con el fin de que manifieste claramente si quiere ó no mostrarse parte en la referida causa, y si acepta ó renuncia la responsabilidad civil que, en su caso, pudiera á su favor declararse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 13 de Julio 1886.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por haber sido robados de la casa de Jacinta Bermejo, vecina de Fuencarral, en la tarde del día 10 de Junio último, los efectos que á continuación se expresarán, ignorándose el autor ó autores de tal robo; en su vista, he acordado expedir requisitorias, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, excitando el celo de las Autoridades civiles y militares, individuos de policía y guardia civil, para que practiquen las más activas diligencias en busca de dichos efectos, encargándoles, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, procedan á la retención de los mismos si fueren hallados, así como á la captura y conducción con aquéllos á este Juzgado, de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Efectos robados.

Un pañuelo de Manila, nuevo, todo lleno de bordado de sedas de muchos colores, el fondo negro, con una mancha en el centro.

Un pañuelo cachemir en buen uso, muchos colores.

Un pañuelo de seda encarnado, en buen uso.

Otro, también de merino, de muchos colores, en buen uso.

Otro de merino azul, en buen uso.

Un par de pendientes de coral, engarzados en oro, con una cara en el asa y la perilla lisa, están nuevos.

Unas botas de sagrán con remate, en buen uso.

Otras de rusel, de niña, nuevas, y montadas de charol.

Tres sábanas, dos usadas, con muchos remiendos, y la otra nueva sin estrenar.

Y una funda de almohada vieja.

NAVALCARNERO

Cédula de notificación.—En el expediente que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido y por mi Escribanía se instruye para la exacción de costas causadas á instancia de Bonifacia Martín Calvo, vinda y vecina que ha sido de Villanueva de la Cañada, en los autos sobre juicio voluntario de testamentaria de sus finados padres Gregorio Martín y Antonio Calvo, celebrada el día 28 de Junio último, sin sujeción á tipo, la subasta de los bienes embargados á la

Bonifacia, se dictó la providencia del tenor siguiente

«Providencia: Juez, Sr. López Moya.—Navalcarnero 30 Junio de 1886.—No llegando la cantidad ofrecida en la anterior subasta á cubrir las dos terceras partes de la que sirvió de tipo para la segunda, hágase saber á Bonifacia Martín Calvo la proposición hecha; previniéndola que si dentro de los nueve días siguientes no presenta persona que la mejor haciendo depósito prevenido ó paga lo que adeuda, se aprobará el remate y adjudicarán las fincas por las siete pesetas ofrecidas.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—L. Moya.—Ante mí, José de la Morena.»

No habiéndose notificado la preinserta providencia á la Bonifacia Martín Calvo, por no constar su actual domicilio é ignorarse su paradero, háse acordado en providencia de esta fecha que conforme á lo prevenido en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se la haga por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertará además en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para notificar á Bonifacia Martín Calvo, expido la presente cédula.

Navalcarnero 10 de Julio de 1886.—El Escribano actuario, José de la Morena.

Juzgados municipales.

CONGRESO

En cumplimiento de lo mandado en esta fecha por el Sr. D. Gabriel López Dávila, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan hoy, de ignorado paradero, para que se presente n en este Juzgado, sito en la plazuela de Matute, número 8, principal, dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cumplir las sentencias que contra los mismos se dictaron en juicio de faltas; con apercibimiento que de no verificarlo les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Julio 1886.—V.º B.º.—López Dávila.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula.

Antonio Botella Serrano, por malos tratos de obra.

Juan Cortés Franco, por ofensas á los agentes de la Autoridad.

Encarnación Barceló Goicoa, por perturbación del orden público.

Evaristo Medero de Llera, por escándalo con embriaguez.

Juan Alba García, por amenazas con armas.

Domingo Robles Párraga, por malos tratos de obra.

Isaac Párraga Pérez, por imprudencia.

Juan Díaz de la Casa, por perturbación del orden público.

Manuel Gancedo Alba, por ofensas leves á un agente de la Autoridad.

Luis Malla Montoya, por perturbación.

Gabriel Jiménez, por daños.

Antonio Carrión Fernández, por escándalo con embriaguez.

Alberto Morrás González, por escándalo con embriaguez.

Amparo Plaza, por maltrato de obra.

Jacinta Adela González González, por lesiones.

Manuel Figueras, por daños.

Francisco Perol, por id.

Hermenegildo Catalán, por id.

Ricardo del Campo Villaverde, por lesiones.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días á José Benito Vieites, de 53 años, casado, soldador, natural de Pontevedra, que dijo habitar en la calle

de las Amazonas, núm. 14, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle San Bruno, núm. 1, cuarto segundo para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio 1886.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniera á la Administración militar, el suministro de la leche de cabras necesaria en el Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se celebrará al efecto el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Dirección administrativa del mismo, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Dirección todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, y el de precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 18 de Julio de 1886.—Manuel Pineda.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó periódico á que se refiera) del día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar la adquisición de la leche de cabras que necesite el Hospital Militar de Madrid durante un año y un mes más, si así conviniera á la Administración militar, se comprometo á facilitar dicho artículo bajo las condiciones que fija el pliego, y al precio de... céntimos de peseta el litro.

En garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor del 5 por 100 del total importe de la proposición, calculado por el precio límite (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en el propio día, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 31 del corriente, á las dos en punto de la tarde, segunda subasta pública para contratar el suministro de 400.000 kilogramos de carbón de cok que se consideran necesarios durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de siete céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se inurá á la proposición formada con arre-

glo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 17 de Julio de 1886.—El Administrador, Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1886-87, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado en letra) cada kilogramo. (Domicilio, fecha y firma.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 481.355 por 1.179 imposiciones, de las cuales son nuevas 293; y se han satisfecho en los días 16, 17 y 18 pesetas 357.461, á solicitud de 516 imponentes, 246 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Julio de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

Ferrocarril de Langreo, en Asturias.

Núm. 246.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid, á 12 de Julio de 1886, ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y ex-Decano de su ilustre Colegio territorial y testigos, comparece:

El Ilmo. Sr. D. José María Celleruelo y Poviones, de 45 años, casado, Abogado, de esta vecindad, calle de Ayalá, núm. 5, con cédula personal de sexta clase, núm. 13, fecha 4 de Febrero de este año; de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y por tanto á mi juicio con la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, expuso lo siguiente:

1.º Que según consta del certificado que presenta, expedido en 6 de Junio último por D. Aurelio Rico, Secretario de la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, visada por el Presidente Excelentísimo Sr. Marqués de Barzanallana, en junta general de accionistas celebrada el día 1.º del corriente, en virtud de segunda convocatoria, y por lo tanto válidos y obligatorios sus acuerdos, cualquiera que fuese el número de las acciones representadas, se tomó por unanimidad el de reformar el art. 29 de los estatutos, y que constituyó el Consejo en el mismo día, después de celebrada la junta general, y á fin de cumplimentar el acuerdo de elevar á escritura pública la reforma indicada, haciendo uso dicho Consejo de administración de la facultad que le fué concedida de delegar sus atribuciones, autorizó al Ilmo. Sr. compareciente para que, en representación de la Compañía, otorgue la escritura de reforma del artículo 29 de los estatutos, firmando el acta notarial y demás documentos que sean precisos para legalizar dicha reforma, en cuyo concepto comparece.

Y con el fin de acreditar dichos extremos, presenta y se une en este lugar la referida certificación, que es la siguiente:

«Certificación.—D. Aurelio Rico, Secretario de la Compañía del ferrocarril de Langreo.

Certifico que según consta del acta de la junta general de accionistas celebrada el día 1.º del corriente en virtud de segunda convocatoria, y por lo tanto válidos y obligatorios sus acuerdos, cualquiera que fuese el número de las acciones representadas, se tomó por unanimidad el de reformar el art. 29 de los estatutos, sustituyendo su actual redacción con la siguiente:

La gestión de los negocios de la Com-

pañía estará á cargo de un Gerente nombrado por el Consejo de administración, el cual podrá ser individuo del mismo.

El Gerente es el representante legal de la Compañía.

Si á juicio del Consejo se conceptuase necesaria la residencia del Gerente en Asturias, se nombrará un Administrador delegado con sueldo que desempeñará en Madrid las facultades conferidas al Gerente.

En enfermedades ó ausencias procederá el Consejo á la sustitución del Gerente, y en su caso también á la de Administrador delegado.

También se acordó en dicha junta general autorizar al Consejo de administración para elevar á escritura pública el anterior acuerdo, y cumplir por sí ó por delegado con todas las prescripciones de la ley.

Certifico igualmente que constituido el Consejo el mismo día 1.º después de celebrada la junta general, y á fin de cumplimentar el anterior acuerdo, haciendo uso de la facultad de delegar, se autorizó al Sr. Administrador delegado D. José María Celleruelo para que en representación de la Compañía otorgue la escritura de reforma del art. 29 de los estatutos, firmando el acta notarial y demás documentos que sean precisos para legalizar dicha reforma.

Y á fin de hacerlo constar donde correspondiera, expido la presente por orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente de la Compañía en Madrid á 6 de Junio de 1886.—Aurelio Rico.—V.º B.º.—El Presidente de la Compañía, Marqués de Barzanallana.

*Segue la escritura.*—Con cuyo documento queda acreditada la personalidad del Sr. Celleruelo.

Y haciendo uso de la autorización y delegación que le está concedida por el referido Consejo de administración del ferrocarril de Langreo, del cual forma parte, hizo presente:

2.º Que dicho Consejo se haya constituido actualmente en esta forma:

Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana.

Vicepresidente, Excmo. Sr. D. Ceferino Avecilla.

Administrador, Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo.

Administrador delegado, Ilmo. señor D. José María Celleruelo.

Administrador, Sr. D. Protasio Gómez.

Administrador, Sr. D. Federico Bonastre.

Administrador, Sr. D. Jerónimo Ibrán, ausente en comisión.

Administrador, D. Manuel Troyano.

Administrador, D. Francisco García Navarro.

3.º Que la situación legal de la Compañía anónima del ferrocarril de Langreo, en Asturias, autorizada por cédula de concesión de 19 de Abril de 1847, que se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869, no obstante la publicación del nuevo Código de Comercio, vigente desde 1.º de Enero del corriente año, por haber acordado la Compañía continuar rigiéndose por sus estatutos, con arreglo á la facultad concedida á las Compañías anónimas por el art. 3.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1885, es la que se pasa á exponer:

A. Por escritura de 4 de Junio de 1846, otorgada ante el Notario que fué de esta Corte D. Manuel María de Paz, se constituyó esta Sociedad como Compañía anónima mercantil, y fué registrada en el de comercio de esta provincia en 13 de Julio siguiente, en el libro 2.º, folio 13 vuelto, núm. 707.

B. Por otras escrituras de 7 de Noviembre de 1854 y 3 de Febrero de 1855, autorizadas por el propio Notario D. Manuel María de Paz, que se registraron en el de Comercio de esta provincia, la primera en 31 de Julio de dicho año 1855, al núm. 1.171, folio 61 vuelto, y la segunda en igual fecha: de estos dos citados documentos aparece que si en la reconstitución se expresó que por Real decreto de 22 de Febrero de 1854 se había mandado disolver la Compañía, en la última de las escrituras citadas de modi-

ficación y reforma de algunos artículos de los estatutos se insertó la Real orden, por lo que se dejó sin efecto aquél decreto y concedió la reorganización bajo ciertas prescripciones.

C. Que la Compañía anónima para la construcción y existencia del ferrocarril de Langreo se constituyó al fin por escrituras de 16 de Octubre y 12 de Diciembre de 1863, otorgadas ante el Notario de esta Corte D. Telesforo Robles, las cuales comprenden los estatutos por que vino rigiéndose hasta 18 de Agosto de 1873, que con las alteraciones y modificaciones que contenían, y oído el Consejo de Estado, fueron aprobados por Real decreto de 13 de Mayo de 1864, á fin de que la Compañía continuase sus operaciones.

D. Que publicada la ley de 19 de Octubre de 1869, la Compañía resolvió regirse por las disposiciones de la misma ley, y en junta general extraordinaria de 15 de Julio de 1873 fueron confirmados en sus puestos los señores que componían el Consejo de administración, autorizándoles y delegando en ellos la propia junta todas sus facultades y representación para elevar á escritura pública el acta en virtud del cual la Compañía, usando de la facultad que concedía el artículo 13 de la enunciada ley de 19 de Octubre de 1869, resolvía regirse por ella y por los estatutos aprobados que se insertaban en la expresada acta.

E. Que por consecuencia de todo se otorgó la escritura de 18 de Agosto de 1873, ante el Notario D. Eulogio Marcilla Sánchez, del Colegio de esta Corte, á que concurren: el Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana; el Ilmo. Sr. D. Luis Díaz Pérez; el Ilustrísimo Sr. D. Ceferino Avecilla y González; el Ilmo. Sr. D. José Magaz y Jaime, y el Sr. D. Luis Guilhou y Rives, todos mayores de edad, como Presidente, Vicepresidente y Consejeros respectivamente de la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, y en ella, con vista de todos los datos y antecedentes que constaban de las actas de la Sociedad, de que se unió el oportuno testimonio, se establecieron y constituyeron los estatutos de dicha Compañía anónima del ferrocarril de Langreo, en Asturias, que constan de 53 artículos, y el texto literal del art. 29 dice así:

Art. 29. La gestión de los negocios de la Compañía estará en Madrid á cargo de un Gerente nombrado libremente por el Consejo de administración, el cual podrá ser también un individuo del mismo.

El Gerente es el representante legal de la Compañía.

La escritura que acaba de relacionarse fué inscrita al libro 4.º, folio 33, número 2.599 del Registro de Comercio de esta provincia de Madrid, en 8 de Noviembre de 1873, por el Jefe de la Sección de Fomento D. José E. Cañabate, y en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, en unión con el título de concesión del camino de hierro, al folio 2 del tomo 303 del Registro, libro 89 del Ayuntamiento de Langreo, finca núm. 6.430, inscripción 1.ª, con fecha 26 de Agosto de 1882, por el Registrador D. Secundino de la Torre, previa anotación por la oficina del impuesto expresando que el acta que comprendía aquel documento no estaba sujeto al impuesto.

F. Que como al principio se ha indicado y consta de la certificación original que se ha unido á la presente matriz, la junta general de accionistas celebrada el día 1.º de este año en virtud de segunda convocatoria, acordó por unanimidad la reforma de dicho art. 29 de los estatutos, sustituyendo su redacción con la acordada por la misma Junta que en dicha certificación se inserta.

G. Y el Consejo de administración, por acuerdo del mismo día después de celebrada la junta general, á fin de cumplimentar el anterior acuerdo, haciendo uso de la facultad de delegar autorizó al ilustrísimo señor compareciente, como ya queda expuesto, para que en representación de la Compañía otorgue la escritura de reforma del art. 29 de los estatutos, firmando el acta notarial y demás documentos que sean precisos para legalizar dicha reforma.

Por tanto, cumpliendo el Ilmo. señor D. José María Celleruelo el mandato que le está confiado, otorga la presente escritura adicional de la de 18 de Agosto de 1873, por la que se aprobaron los estatutos de la Compañía anónima del ferrocarril de Langreo, en Asturias, reformando el art. 29 de los mismos estatutos en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

Primera. El art. 29, comprendido en los estatutos aprobados por la citada escritura de 18 de Agosto de 1873, se entenderá redactado, y queda sustituido con arreglo á lo acordado por la junta general en los siguientes términos:

«Art. 29. La gestión de los negocios de la Compañía estará á cargo de un Gerente nombrado por el Consejo de administración, el cual podrá ser individuo del mismo.

El Gerente es el representante legal de la Compañía.

Si á juicio del Consejo se conceptuase necesaria la residencia del Gerente en Asturias, se nombrará un Administrador delegado con sueldo, que desempeñará en Madrid las facultades conferidas al Gerente.

En enfermedades ó ausencias procederá el Consejo á la sustitución del Gerente, y en su caso también á la de Administrador delegado.

Segunda. El señor otorgante, en virtud de la delegación que le está conferida, obliga á todos los asociados y accionistas que son ó fueren de la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, á estar y pasar por el contenido del artículo 29 de los estatutos, según queda constituido, y á otorgarlo y cumplirlo, según está acordado.

Tercera. La presente escritura adicional deberá presentarse para su inscripción en el Registro mercantil de esta capital, conforme al art. 36 del reglamento de 21 de Diciembre de 1885, con los demás documentos procedentes en la oficina de Liquidación de Pola de Laviana, á los efectos que haya lugar, dentro del término de 80 días, conforme á la legislación vigente, y en el Registro de la Propiedad del mismo partido, sin cuyo requisito no podrá ser admitida en los Tribunales, Consejos y oficinas del Estado; ni surtirá efecto contra tercero para que pueda anotarse la presente adición en igual forma que lo fué la escritura de aprobación de los estatutos.

También deberá publicarse en los diarios oficiales en la forma ordenada en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, por que se rige esta Compañía, con el acta notarial en que conste haberse dado cuenta al Consejo ó su delegado del otorgamiento de esta escritura, y de quedar rigiendo desde la misma fecha el art. 29 reformado.

En cuyos términos el Ilmo. Sr. D. José María Celleruelo, cumpliendo con el mandato que le fué confiado, formaliza la presente escritura adicional.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos instrumentales, que lo son D. Aurelio Rico y D. Enrique Cadrecha, de esta vecindad, previa lectura que hice á todos del presente instrumento público, y enterados de su derecho para leerlo por sí, de todo lo cual doy fe.—José María Celleruelo.—Aurelio Rico.—Enrique Cadrecha.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fué presente, y queda al núm. 246 de mi protocolo corriente.

En fe de lo cual y de quedar anotada, la signo y firmo á instancia del señor otorgante en un pliego clase 6.ª, número 39.371, y cinco de la 12.ª, números 3.596.851 al 55 inclusive, en Madrid día de su otorgamiento.—José Gonzalo de las Casas, Notario público.

#### ACTA

Número 247.—En la villa de Madrid, á 12 de Julio de 1886, yo D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Notario y vecino de esta capital y ex-Decano de su ilustre Colegio territorial, requerido al efecto, me constituí en la Carrera de San Jerónimo, núm. 53, piso entresuelo de la derecha, en que se hallan establecidas

las oficinas de la Sociedad anónima del ferrocarril de Langreo, en Asturias.

Y hallándose constituido el Consejo de administración de la misma Sociedad, compuesta de los señores Presidente, Excelentísimo Sr. Marqués de Barzanallana; Vicepresidente, Excmo. Sr. D. Ceferino Avecilla; Administrador, Excmo. Sr. Don Fernando de León y Castillo; Administrador delegado, Ilmo. Sr. D. José María Celleruelo; Administrador, Sr. Don Federico Bonastre; Administrador, señor D. Manuel Troyano; Administrador, señor D. Francisco García Navarro, hallándose ausente el otro Administrador, Sr. D. Jerónimo Ibrán, en comisión de la Compañía, se exhibieron las cédulas personales respectivas, á saber: la del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, de primera clase, núm. 12.285; la del señor Avecilla, núm. 24.731, de sexta clase; la del Sr. Celleruelo, de sexta clase, número 13; la del Sr. Bonastre, de sexta clase, núm. 30; la del Sr. Troyano, de sexta clase, núm. 16; la del Sr. García Navarro, de sexta clase, núm. 3, y la del Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, de cuarta clase, núm. 26.324.

Y considerando que todos los referidos señores tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, por el Ilmo. Sr. D. José María Celleruelo, Administrador delegado, se hizo presente:

Que cumpliendo con el mandato y autorización que el Consejo le confirió por su acuerdo del día 1.º de Junio último para que en representación de la Compañía otorgase la escritura de reforma del art. 29 de los estatutos de la misma, ha otorgado en este mismo día ante el presente Notario la referida escritura en los términos que aparecía de la misma, de que se dió lectura.

Enterado el Consejo y hallando enteramente conforme dicho documento con el texto del art. 29, reformado por la junta general de accionistas, declaró que desde este momento queda en su fuerza y vigor el referido art. 29 reformado por la escritura de esta fecha, en virtud del cual la gestión de los negocios de la Compañía estará á cargo de un Gerente, nombrado por el Consejo de administración, el cual podrá ser individuo del mismo.

El Gerente es el representante legal de la Compañía. Si á juicio del Consejo se conceptuase necesaria la residencia del Gerente en Asturias, se nombrará un Administrador delegado con sueldo que desempeñará en Madrid las facultades conferidas al Gerente.

En enfermedades ó ausencias procederá el Consejo á la sustitución del Gerente, y en su caso también á la de Administrador delegado.

Acto seguido el Consejo, cumpliendo con el referido art. 29, nombró para el cargo de Gerente de la Compañía que representa y representante legal de la misma á D. Miguel Ramirez Lasala, Ingeniero de Minas y Administrador delegado, por haber acordado la Compañía la residencia en Asturias del Gerente, al Ilustrísimo Sr. D. José María Celleruelo y Poyones. Con lo cual quedó constituida la Gerencia y en vigor la reforma establecida en los estatutos en su art. 29.

Y para que conste debidamente, levantó la presente acta á instancia de los referidos señores del Consejo, y la firman previa lectura, y enterados de su derecho para leerlo por sí.

De todo lo cual y del conocimiento, profesiones y vecindad de los mismos doy fe.—El Marqués de Barzanallana.—Manuel Troyano.—Ceferino Avecilla.—Fernando de León y Castillo.—Federico Bonastre.—Francisco García Navarro.—José María Celleruelo.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Es copia de su original que bajo el número 247 obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de lo cual y de quedar anotada, la signo y firmo para el Consejo de administración en dos pliegos de clase 10.ª, números respectivamente 689.171 y 689.166.

En Madrid día de su fecha.—José Gonzalo de las Casas. 175.—P.

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1885.

## Línea de Alar á Santander.

## GASTOS

Administración central.		Pesetas.
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	11.301'42	
Personal de Administración y de Dirección general.....	8.645'73	
Seguros, contribuciones y alquileres.....	8.444'06	
Gastos generales.....	30.561'66	
		58.952'87
Dirección.		
Servicio central de la Dirección.....	45.115'10	
Explotación.		
Servicio central.....	29.639'37	
Trenes.....	71.980'71	
Estaciones.....	368.925'59	
Tráfico y reclamaciones.....	20.451'67	
Intervención de la cobranza.....	42.654'17	
		533.651'51
Material y tracción.		
Servicio central.....	12.155'64	
Tracción (personal).....	150.374'65	
Id. (material).....	256.573'98	
Reparación del material de tracción.....	122.582'30	
Reparación del material móvil....	84.205'81	
		625.892'38
Vía y obras.		
Servicio central.....	28.009'83	
Vigilancia de la vía (personal)....	34.127'45	
Entretimiento de la vía (personal)	113.686'95	
Id. id. (obras)....	144.133'78	
Id. de los edificios....	62.858'12	
		382.816'13
		1.646.427'99
Cargas de la explotación.		
Intereses, cambios y comisiones.....	80.572'19	
Anualidad para renovación de la vía y el material.....	95.000	
INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN		
Intereses.....	1.588.974'75	
Amortización.....	99.750	
		1.688.724'75
Excedente de los productos sobre los gastos.....	118.784'13	
TOTAL.....		3.629.509'06
Relación entre el gasto y el producto neto.....		45'36 por 100

## PRODUCTOS

Transportes á gran velocidad.		
Viajeros.....	593.148'29	
Equipajes y perros.....	10.806'29	
Mensajerías.....	156.693'23	
Coches y sillas correos.....	6.013'93	
Caballos y mulas.....	2.995'35	
Almacenaje y productos diversos..	7.070'93	
		776.728'02
Transportes á pequeña velocidad.		
Mercancías (comprendida la cantidad de pesetas 19.601'21 de productos no publicados) (provisiones).....	2.783.254'32	
Carruajes y ganados.....	12.496'81	
Almacenaje y productos diversos..	49.943'92	
		2.845.695'05
Productos diversos.....	7.085'99	
		3.629.509'06
Producto neto.....		3.629.509'06
Á AUMENTAR		
Saldo de cuenta de ejercicios cerrados.....		»
TOTAL.....		3.629.509'06

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Director de la Compañía, J. Barat.—Un Administrador, F. Luque.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1885.

## Línea de Alsásua á Barcelona

## GASTOS

Administración central.		Pesetas.
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	58.545'08	
Personal de Administración y de Dirección.....	44.787'64	
Seguros, contribuciones, alquileres	25.508'94	
Gastos generales, etc.....	420.773'63	
Gastos de Intervención por el Estado.....	23.300	
		572.915'29
Dirección.		
Servicio central de la Dirección.....	233.711'02	
Explotación.		
Servicio central.....	153.541'55	
Trenes.....	372.883'70	
Estaciones.....	1.056.995'81	
Tráfico y reclamaciones.....	107.302'62	
Intervención de la cobranza.....	220.962'60	
		1.911.686'28
Material y tracción.		
Servicio central.....	50.541'88	
Tracción (personal).....	625.241'94	
Idem (material).....	1.066.807'63	
Reparación del material de tracción.....	509.684'28	
Reparación del material móvil....	415.119'80	
		2.667.395'53
Vía y obras.		
Servicio central.....	145.100'13	
Vigilancia de la vía.....	181.082'14	
Entretimiento de la vía (personal).....	386.666'19	
Entretimiento de la vía (obras)....	456.144'53	
Conservación de los edificios.....	276.442	
Peaje por el uso de la vía entre Casetas y Zaragoza.....	28.500	
		1.473.934'99
		6.859.643'11
Cargas de la explotación.		
Intereses, cambios y comisiones.....	654.503'22	
Saldo deudor de la cuenta de ejercicios cerrados.....	4.200'67	
INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIONES		
Intereses.....	6.281.143'50	
Amortizaciones.....	906.300	
		7.187.443'50
Excedente de los productos sobre los gastos.....	2.706.183'41	
TOTAL.....		17.411.973'91
Relación entre el gasto y el producto neto.....		39'36 por 100

## PRODUCTOS

Transportes á gran velocidad.		
Viajeros.....	4.006.247'81	
Equipajes y perros.....	63.169'30	
Mensajerías.....	635.373'53	
Carruajes.....	28.330'31	
Caballos y mulas.....	11.081'61	
Almacenaje y productos diversos..	3.273'76	
		4.747.476'32
Transporte á pequeña velocidad.		
Mercancías (comprendida la cantidad de pesetas 47.992'80 de productos no publicados) (Provisiones).....	12.145.590'80	
Coches y caballos.....	462.858'29	
Almacenaje y productos diversos..	35.156'86	
		12.643.605'95
Productos diversos.....	20.891'64	
		17.411.973'91
Producto neto.....		17.411.973'91
TOTAL.....		17.411.973'91

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Director de la Compañía, J. Barat.—Un Administrador, F. Luque.